

F. BRANDILEONE: *Perché Dante colloca in paradiso il fondatore della scienza del Diritto canonico.* (Estratto dai Rendiconti della classe di Scienze morali storiche e filologiche.) Ser. VI, vol. II, fasc. 3-4, págs. 65-149. Reale Accademia Nazionale dei Lincei. Roma, 1926.

Con este interesante trabajo acrecienta el insigne profesor Brandileone la literatura polémica que ha venido originando la interpretación de un célebre pasaje del Dante —*Parad.*, X, 104—, donde el poeta hace decir a Santo Tomás que Graciano —el fundador, para nuestro autor, de la ciencia del Derecho Canónico— “l'uno e l'altro foro aiutò si che piace in Paradiso”.

La cuestión queda planteada así: ¿Se debe entender que el Dante, en este pasaje transcrito, alude al “foro eclesiástico” y al “foro laico”, o solamente a este último, en su doble manifestación de “foro externo” y “foro interno”?

Por la primera de estas interpretaciones se inclinan, con diversidad de matices, la generalidad de los comentadores antiguos y modernos. Las más importantes razones en que se apoyan son expuestas sumariamente por nuestro autor, contraponiéndoles a renglón seguido las alegadas por un ilustre representante —Ruffini— de la tendencia contraria. Esta rápida exposición histórica se completa con un sagaz estudio del contenido del Decreto de Graciano —que sirve para demostrar que este autor sólo y exclusivamente de los “negotia clericorum” se ocupa en su obra— y con un fino análisis refutador de las opiniones expuestas en contra de la de Ruffini por dos insignes historiadores contemporáneos: Torraca y Tamassia.

Sentado ya que Graciano no se ocupó del llamado “foro laico”, y que, por tanto, cuando el Dante, aludiéndole, dice que “l'uno e l'altro foro aiutò”, tenía forzosamente que referirse a los llamados en el orden puramente canónico “foro externo” y “foro interno”, pasa el profesor Brandileone a estudiar a fondo toda la obra de Graciano, poniendo de manifiesto que, en efecto, la distinción en ella de esa doble representación del “foro eclesiástico” —interno y externo— es reiterada y evidente.

Ahora bien: ¿cómo explicar históricamente el origen de una tal duplicidad? Dos brillantes teorías, una clásica —de Giovanni Morin, 1651— y otra moderna —de Sohm— son recogidas y comentadas con gran penetración y acierto por el ilustre maestro de Roma. No dejándose seducir por la avasalladora imaginación del genial historiador alemán, rechaza Brandileone por artificiosa y falsa la división de la historia del Derecho canónico en los tres grandes períodos que Sohm establece —cristianismo primitivo, viejo catolicismo y nuevo catolicis-

mo—, y por ende su afirmación de que durante toda la alta Edad Media sólo tuvo la Iglesia una potestad sacramental y no una “potestas iurisdictionis”. Semejante premisa conduce necesariamente a Sohm a la conclusión, para Brandileone equivocada, de que Graciano no puede ser considerado como el fundador de una verdadera ciencia del Derecho canónico, puesto que el Decreto es sólo una obra teológica y no jurídica.

Las páginas finales de este estudio ejemplar están dedicadas a exponer los comentarios de Santo Tomás a la Sentencia de Pedro Lombardo y los reflejos de estos comentarios en la obra del Dante.

José M.<sup>a</sup> Ots.

*The Social and Economic History of the Roman Empire*, by M. ROSTOVITZEFF.—XXV-695 págs. y 60 planchas. Oxford. Clarendon Press, 1926.

Gratitud inmensa debe la ciencia a Rostovtzeff por esta obra. En un esfuerzo admirable eleva el autor nuestro conocimiento sobre el tema tratado a una empinada cumbre, desde donde se dominan con precisión las difíciles y trabajosas sendas seguidas en la ascensión, así como las nuevas perspectivas que aparecen ante nuestros ojos.

Es el primer trabajo de conjunto sobre este tema para la época imperial. La historia económica de la Roma republicana ha sido ya brillantemente expuesta por Tenney Franc (*An Economic History of Rome to the End of the Republic*. Baltimore, 1920), de cuya obra es, pues, la de Rostovtzeff, en cierto modo, continuación. Pero aparte de la diferencia de contenido, sólo parcialmente análogo, otra diferencia importante existe entre ellas, y es que Tenney Franc no incluye la historia de las provincias, a las que consagra Rostovtzeff considerable atención, singularmente a las de Oriente. A cualquiera se le alcanzarán los justificados motivos de esta preferencia con sólo recordar la orientalización profunda del Imperio, en todos los órdenes, que introduce la reforma radical de Diocleciano. De sumo interés ha de ser, por tanto, la próxima obra de Rostovtzeff *The Hellenistic Period Social and Economic Development*; ella nos dará a conocer en detalle las formas de organización económica y social que, con las naturales modificaciones, vuelven a surgir después de aproximadamente tres siglos de vida más o menos latente, esta vez con la fuerza expansiva necesaria para arraigar, incluso en las provincias del extremo occidental del Imperio. Esta obra, juntamente con la de Tenney Franc, nos mostrará, además, las dos grandes y principales corrientes de organización económica que confluyen y se funden en el curso de la historia imperial de Roma, con predominio sucesivo de la nativa romana y de la helenística oriental.